

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución N° **134-0239** del 17 de diciembre de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los menores **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, identificado con tarjeta de identidad números 1002064395 y **JOSE ENRIQUE CASTAÑO BOTERO**, identificado con tarjeta de identidad números 10014479386, a través de sus representantes legales **JOSE ELKIN CASTAÑO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.317.121 y **SONIA MARCELA BOTERO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.154, en un caudal de 0.77l/Seg, distribuidos así: para uso Recreativo 0.50l/Seg, Piscícola en un caudal de 0.27L/seg, a derivarse en la fuente denominada La Veta, en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia.

Que por medio del escrito Radicado N° **CE-15903** del 14 de septiembre de 2021, los señores **JOSE CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, solicitaron ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Recreativo y Pecuario en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.8.4 el termino para solicitar la renovación de la concesión de aguas solo podrá darse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, razón por la cual solo se procederá a dar trámite con la solicitud de Modificación del permiso de Concesión de Aguas.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por los señores **JOSE CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, para uso Recreativo y Pecuario en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-15903** del 14 de septiembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Cocorna en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que

se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

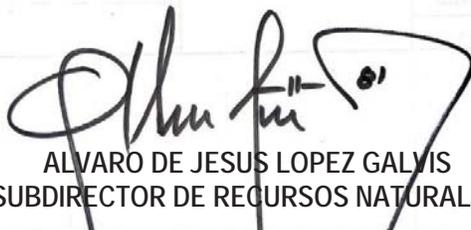
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE CASTAÑO BOTERO** y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.197.02.18094

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez*

Revisó: *Abogada/ Daniela Sierra Z*

Proceso: *Trámite ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales – Modificación y Renovación*

Fecha: *15/09/2021*